



Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos de Base Afiliados al

S.U.T.S.P.E.S., del
H. Congreso del
Estado de Sonora



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE BASE AFILIADOS AL S.U.T.S.P.E.S., DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento determina las normas, bases de operación y requisitos que deben regir para la realización de todo movimiento escalafonario de los servidores públicos de base del Poder Legislativo, afiliados al S.U.T.S.P.E.S. Las disposiciones del presente Reglamento, se fijan con fundamento en lo establecido por el Título Tercero de la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y de conformidad al capítulo XV de las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora.

ARTICULO 2°.- Para efecto del presente Reglamento, se entiende por escalafón al sistema organizado en el H. Congreso del Estado de Sonora, conforme a las bases establecidas en la Ley, para efectuar las promociones de ascenso, cambios y permutas de los trabajadores de base sindicalizados, afiliados al S.U.T.S.P.E.S.

ARTICULO 3°.- Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el Legislativo del Estado, y sus dependencias, que para sus efectos administrativos, es representado por el titular de la Oficialía Mayor del H. Congreso, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 118 de su Ley Orgánica, así como a sus Directores, Subdirectores y demás funcionarios con personal a su mando, igualmente, para el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora, los trabajadores de base sindicalizados en lo individual y a la Comisión Mixta de Escalafón del Congreso.

ARTICULO 4°.- Para los efectos del presente Reglamento, se denominarán:

- A) **EL LEGISLATIVO.-** Al Poder Legislativo del Estado de Sonora a cargo de una Asamblea de representantes del pueblo denominada "Congreso del Estado de Sonora".
- B) **LOS TITULARES.-** A los funcionarios responsables de las Dependencias y unidades administrativas establecidas en el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, o sus representantes en el caso de Centros de Trabajo autónomo.
- C) **EL CONGRESO Y/O INSTITUCIÓN.-** El H. Congreso del Estado de Sonora.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

- D) **EL SINDICATO.**- Al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora.
- E) **LOS TRABAJADORES.**- A los servidores públicos trabajadores de base sindicalizados, al servicio del H. Congreso Estado de Sonora, afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora.
- F) **LA LEY.**- A la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora.
- G) **LA LEY ORGÁNICA.**- A la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora.
- H) **LAS CONDICIONES.**- Las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora.
- I) **EL REGLAMENTO.**- El Reglamento de Escalafón de los servidores públicos sindicalizados afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora del H. Congreso del Estado de Sonora.
- J) **LA COMISION.**- A la Comisión Mixta de Escalafón del H. Congreso del Estado de Sonora.
- K) **EL TRIBUNAL.**- Al H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

A el resto de los funcionarios y ordenamientos se les denominará por el nombre que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Sólo participarán en los concursos escalafonarios, los trabajadores de base sindicalizados que tengan un mínimo de antigüedad de seis meses en el servicio en cualesquiera de los puestos inmediatos inferiores a las plazas vacantes que se presenten y que reúnan los requisitos que se establezcan en las convocatorias correspondientes; salvo lo dispuesto en el Artículos 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- El ascenso de los trabajadores se determinará mediante concurso, con los aspirantes que cubran los requisitos del puesto vacante y que hubiesen entregado en tiempo y forma la documentación comprobatoria solicitada.

Los trabajadores que se hace mención en el párrafo anterior, se denominarán "prospectos" y podrán participar en las evaluaciones correspondientes para certificar los conocimientos técnicos, y capacidades del perfil del puesto vacante requerido. Los trabajadores que certifiquen sus conocimientos y capacidades, serán considerados como "candidatos", para lo cuál el titular del departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, junto con el representante de escalafón del Congreso, serán



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

responsable de notificar los resultados a mas tardar al día siguiente hábil de la fecha de aplicación de las evaluaciones a los trabajadores "prospectos".

Dentro de los trabajadores considerados como "candidatos", se seleccionará al ganador, a través de la calificación de los factores escalafonarios de conocimientos (escolaridad académica y capacitación), aptitud (desempeño), disciplina, asistencia y puntualidad, indicados en el Artículo 45 y 46 de la Ley, para lo que previamente se deberá contar con la información relativa a la misma.

ARTICULO 7°.- Los valores correspondientes a cada factor escalafonario serán de acuerdo a lo indicado en la tabla del Anexo "A", que forma parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8°.- Para los efectos de este Reglamento, se someterán al trámite escalafonario, las siguientes plazas:

- A).- Las plazas que queden vacantes en forma definitiva ya sea por promoción, renuncia, pensión, jubilación y/o fallecimiento.
- B).- Las plazas definitivas de nueva creación, que se autoricen en el presupuesto de egresos.
- C).- Las plazas vacantes temporales por más de seis meses, mismas que tendrán carácter de provisionales generadas por motivo de permiso o licencia.

ARTÍCULO 9°.- En las plazas vacantes temporales que no excedan a seis meses, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley, en el que se establece que no se moverá el escalafón, y el titular de la dependencia que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla.

CAPITULO II

DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON

ARTÍCULO 10°.- La Comisión Mixta de Escalafón es el órgano permanente, encargado de cumplir y vigilar la aplicación del presente Reglamento, así como las disposiciones que de él se deriven.

ARTÍCULO 11°.- La Comisión estará integrada por tres representantes propietarios por parte de la Institución, que serán los titulares de la Dirección General de Administración, el de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional y el superior jerárquico de la plaza vacante. Por parte del Sindicato, el representante designado por el Secretario General mismo que será seleccionado de entre los trabajadores de base del H.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Congreso del Estado de Sonora, el representante de escalafón del Congreso, así como por el Secretario de asuntos escalafonarios del S.U.T.S.P.E.S.

Por cada miembro propietario, se designará el respectivo suplente, quienes deberán de acreditarse en las sesiones que participen y estarán en funciones únicamente cuando el propietario se ausente, se incapacite médicamente, se excuse o sea recusado. Además en forma adicional se integrará un Arbitro que designará el Oficial Mayor del Congreso de una propuesta de hasta tres candidatos que le haga el Sindicato por conducto de la Dirección General de Administración y el cual sólo participará en los trabajos de la Comisión, cuando exista discrepancia de sus miembros. Los miembros designados por el Oficial Mayor, no podrán ser personal sindicalizado de base.

Las funciones de Secretario Técnico de la Comisión, estarán a cargo de la persona que tenga asignada las funciones de reclutamiento y selección y/o en aquella que designe el titular de la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 12°.- La Comisión funcionará en pleno, es decir, sólo votarán los representantes, el Secretario Técnico no tendrá derecho a voto; el Arbitro intervendrá únicamente para emitir su voto fundado en caso de empate entre los representantes.

ARTICULO 13°.- El representante designado por el Secretario General así como el Árbitro podrán ser removidos bajo acuerdo previo por el Oficial Mayor y el Sindicato, siempre y cuando exista causa justificada.

ARTICULO 14°.- La Comisión se reunirá en el local que el Secretario Técnico designe, con el apoyo del personal, mobiliario, papelería y útiles necesarios que le proporcione para el desempeño de sus funciones, aprovechando en lo posible lo que tenga a su disposición la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional del Congreso del Estado.

ARTICULO 15°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aplicar el presente Reglamento, en forma coordinada por la Institución y el Sindicato.
- II. Mantener actualizado un registro escalafonario de los trabajadores de base del Congreso del Estado de Sonora.
- III. Conocer de las vacantes que se presenten en cada una de las Direcciones Generales o Centro de Trabajo.
- IV. Comunicar a las Dependencias y unidades de trabajo, las vacantes que se presenten para llevar a cabo el concurso escalafonario correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

- V. Dictaminar sobre los ascensos definitivos o provisionales, así mismo, sobre los movimientos descendentes que deban producirse por el regreso de los trabajadores que se encontraban con licencia o permiso en su plaza de base.
- VI. Resolver mediante dictamen, con notificación a las partes, de las inconformidades que presenten los trabajadores en relación con su calificación de factores escalafonarios.
- VII. Solicitar si se requiere, la práctica de exámenes extraordinarios para las plazas especializadas y poder calificar mejor los factores escalafonarios.
- VIII. Proporcionar los informes necesarios que le soliciten el Oficial Mayor, el Sindicato o los propios trabajadores en lo individual, por escrito en término no mayor de cinco días hábiles después de recibida la solicitud.
- IX. Comunicar a los interesados y a los Titulares de las diferentes Dependencias, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, los dictámenes emitidos, por escrito, proporcionándoles copia del mismo dentro de los primeros tres días hábiles de emitidos éstos.
- X. Solicitar al Oficial Mayor los recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
- XI. Realizar los demás actos que se deriven de la Ley, del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 16°.- Los dictámenes de la Comisión, obligarán por igual a los Titulares de las Dependencias, al Sindicato y a los trabajadores en lo individual.

ARTICULO 17°.- El Oficial Mayor, los Titulares, el Sindicato y los trabajadores, están obligados a proporcionar a la Comisión, todos los datos e informes que ésta requiera para dictaminar o resolver los asuntos de su competencia.

ARTICULO 18°.- Corresponderá a la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, emitir el dictamen de la autoridad y la Comisión y así mismo tramitar el nombramiento respectivo, conforme a sus facultades, en un término que no exceda de más de treinta días naturales después de emitida dicha resolución.

ARTICULO 19°.- El dictamen de la Comisión, será inapelable administrativamente, pero los que se consideren afectados, podrán decidir su acción ante el Tribunal.



CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTICULO 20°.- Los Titulares tienen la obligación de comunicar por escrito al Sindicato, de las vacantes definitivas, plazas de nueva creación o vacantes temporales dentro de los primeros diez días siguientes a la fecha de que sean autorizadas.

ARTÍCULO 21°.- Para los movimientos de cobertura de vacantes, para los puestos superiores al primer nivel del tabulador aplicable a los trabajadores de base del Congreso del Estado; la Comisión publicará por medio impreso y electrónico, la convocatoria para participar en el proceso de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar el puesto vacante. Dicha convocatoria permanecerá publicada, tres días hábiles, tiempo en el cuál se procederá a recibir la información solicitada, hasta el cierre de la convocatoria.

Para la comunicación de la convocatoria, la información básica deberá contener los datos siguientes:

1. Nombre y datos de adscripción de la plaza vacante;
2. El nivel del puesto y su percepción salarial tabular;
3. La descripción del perfil y requisitos a cubrir por los aspirantes al puesto vacante, en conformidad al catalogo de puestos del Congreso vigente;
4. Fecha y hora de la emisión de la convocatoria;
5. Fecha y hora del cierre de la convocatoria;
6. Lugar y responsable de la recepción de la documentación solicitada;
7. La firma de por o menos un representante de la Institución y del Sindicato; y
8. Otros datos que la Comisión mixta de escalafón considere importante publicar.

ARTICULO 22°.- La convocatoria respectiva se fijará en lugar visible, en el área del reloj chocador de la Dirección General Administración y los tableros de las Centros de Trabajo del Congreso, por el tiempo establecido en la misma.

ARTICULO 23°.- En ningún caso podrán otorgarse ascensos mediante el proceso escalafonario a trabajadores de nuevo ingreso que no hayan cumplido al menos seis



meses de servicio o a quienes hayan sido promocionados en los últimos seis meses (salvo el caso que no se registren aspirantes para la plaza vacante).

ARTICULO 24°.- El procedimiento para participar en los concursos escalafonarios, es el siguiente:

A).- Se realizará una convocatoria única, en la que tendrán derecho a participar los trabajadores de base sindicalizados que se desempeñen en los puestos inmediatos inferiores en que ocurra la vacante, siempre y cuando cubran los requisitos del perfil establecidos en la convocatoria.

Los concursantes deberán presentar su aplicación dentro del término fijado por la convocatoria, mismo que deberá ser de cuando menos tres días hábiles después de la fecha de expedición de la misma, acompañando la documentación necesaria para acreditar los factores escalafonarios (formato de convocatoria).

B).- La Comisión recibirá las solicitudes y documentos para aplicar derechos; vencido el término de la convocatoria, retirará la misma y colocará al día hábil inmediato siguiente, en su lugar una lista con los nombres de quienes hayan efectuado aplicación de derechos y declarará cerrado el concurso en el mismo escrito. Esta lista se exhibirá hasta por tres días hábiles en el formato denominado aplicación de derechos.

C).- En el transcurso de los tres días hábiles en que se exhiba la lista de quienes aplicaron derechos, la Comisión se reunirá para revisar la información de los aspirantes inscritos en la vacante, para la aplicación de los exámenes de conocimientos técnicos y de capacidades correspondientes de acuerdo, a las características del perfil y especialidad de la plaza. Los resultados, determinarán a los candidatos finales, quienes en base a los criterios de los factores escalafonarios y los documentos originales exhibidos, se elegirá al candidato ganador, el cuál será dado a conocer por la Comisión a través del formato de dictamen definitivo del concurso de la plaza vacante.

ARTICULO 25°.- La Comisión para seleccionar los prospectos y candidatos, del grupo de aspirantes inscritos en el concurso escalafonario, tomará como primera instancia a los trabajadores inscritos del nivel inmediato inferior, de no existir personas que califiquen con los requerimientos, tomará como acto seguido, al resto de los trabajadores, de los niveles inmediato inferior, siempre y cuando cumplan con los requisitos del perfil establecido.

ARTICULO 26°.- Cuando exista empate entre dos o más concursantes al momento de evaluar los factores escalafonarios, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor antigüedad laboral.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

ARTICULO 27°.- En caso de que tampoco se inscriban participantes y/o no existan aspirantes que cumplan con los requisitos del perfil establecidos se declarará desierta la convocatoria y la Comisión revisará y evaluará a candidatos evaluados de la bolsa de trabajo, que previamente hayan ocupado plazas temporales o cubierto eventualidades, así como a los de nuevo ingreso con antigüedad menos a seis meses. De no existir candidatos, que se ajusten a los requisitos, se procederá al proceso de reclutamiento y selección de externos, los cuáles deberán comprobar sus conocimientos y capacidades y pasaran en forma estricta por el proceso de selección establecido.

ARTÍCULO 28°.- Para la determinación de las bases, procesos y mecanismos de operación para la evaluación del desempeño del trabajador de base sindicalizado, así como lo relacionado con el plan individual de carrera y la certificación de competencias básicas, estos mismos estarán de acuerdo a lo indicado por la Institución, en su Reglamento del Servicio Civil de Carrera, salvo que por motivos presupuestales ó de vigencia no se encuentren disponibles, los representantes de la Institución y el Sindicato, acordarán en forma temporal las acciones conducentes para su aplicación.

ARTÍCULO 29°.- Para los cambios laterales y permutas de puestos, que no modifiquen la percepción salarial, serán revisados y aprobados en acuerdo por los miembros de la Comisión, siempre y cuando estas se deban a necesidades del servicio y/o a necesidades de desarrollo, como parte del proceso de los planes de carrera, del personal de base del Congreso.

CAPITULO V

IMPUGNACIONES

ARTICULO 30°.- Si alguno de los concursantes no está de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión y considere que han sido violados sus derechos conforme al procedimiento, podrá impugnar dicho dictamen (en primera instancia), ante una comisión revisadora que estará integrada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato o el representante que éste designe y por el Oficial Mayor del Congreso o su representante, mismos que no podrán ser miembros de la Comisión o haber participado de una u otra forma en el dictamen objeto de la impugnación; esta Comisión revisora deberá emitir su dictamen en un término no mayor a cinco días hábiles a la fecha de recibida la impugnación y notificarlo por escrito a la parte o partes impugnadoras.

ARTICULO 31°.- En caso de persistir la impugnación, el o los demandantes, podrán acudir como última instancia ante el Tribunal correspondiente a exigir lo que a su derecho convenga, a partir del día siguiente de haberse notificado la resolución emitida por la comisión revisora, en el entendido, de que en tanto no se emita la resolución



definitiva, la plaza objeto de la impugnación podrá ser adjudicada solamente en forma provisional.

ARTÍCULO 32°.- Los trabajadores de base sindicalizados que participen en cualquier procedimiento escalafonario, podrán recusar a cualquiera de los integrantes de la Comisión cuando concurren alguna(s) de las causas siguientes:

- 1.- Que el recusado tenga parentesco con cualquiera de los participantes en el concurso.
- 2.- Que el recusado esté participando como aspirante en el mismo concurso.

ARTÍCULO 33°.- Los representantes, Árbitro o miembros de la Comisión y en general quienes intervengan en el procedimiento escalafonario, están obligados a excusarse de intervenir, cuando en ellos concorra cualquiera de las causales que se señalan en el Artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su firma y deberá ser depositado ante el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

ARTICULO 2°.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

De conformidad con el Artículo 52° de la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, se firma el presente Reglamento a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

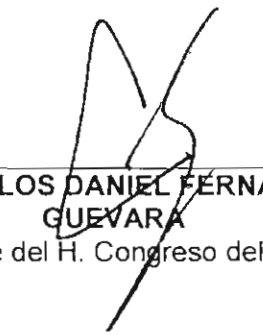
ARTÍCULO 3°.- Para los casos no previstos en las disposiciones del presente reglamento, estos mismos podrán ser resueltos bajo el criterio, buena voluntad y de común acuerdo de las partes que integran la Comisión Mixta de Escalafón del H. Congreso del Estado de Sonora.



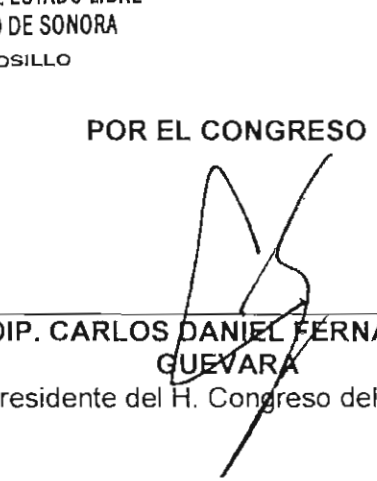
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

POR EL CONGRESO


POR EL SINDICATO



DIP. CARLOS DANIEL FERNANDEZ
GUEVARA
Presidente del H. Congreso del Estado




ING. LUIS ANTONIO CASTRO RUIZ
Secretario General del C.E.E.
del S.U.T.S.P.E.S.



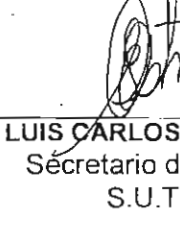
DIP. CARLOS AMAYA RIVERA
Presidente de la Comisión de
Administración del H. Congreso del Edo.



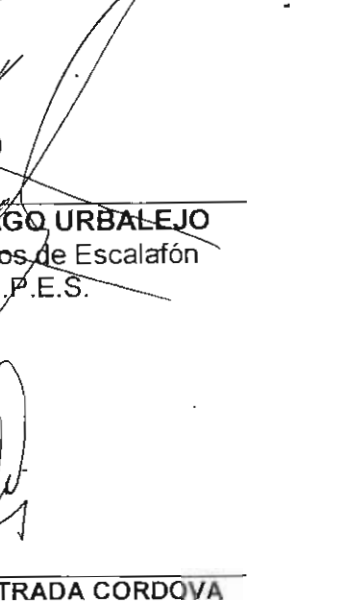
LIC. RAFAEL RABAGO URBALEJO
Secretario de Asuntos de Escalafón
del S.U.T.S.P.E.S.



LIC. JOSÉ ÁNGEL BARRIOS GARCÍA
Oficial Mayor del H. Congreso del Estado



LIC. LUIS CARLOS ESTRADA CORDOVA
Secretario de Conflictos del
S.U.T.S.P.E.S.



ING. JESUS RAMON MOYA GRIJALVA
Director General de Administración del H.
Congreso del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Anexo "A"

| FACTORES ESCALAFONARIOS | EVALUACIÓN | | | | | FINAL |
|--|------------|--|--|--|--|-------|
| a).- Conocimientos (Escolaridad académica y capacitación) | | | | | | |
| b).- Aptitud (desempeño) | | | | | | |
| c).- Disciplina | | | | | | |
| d).- Asistencia y puntualidad | | | | | | |
| TOTAL DE PUNTOS | | | | | | |

CRITERIOS:

a).- Conocimientos (escolaridad académica y capacitación)

| | |
|---|---|
| 5 | Excede los requerimientos del perfil del puesto |
| 4 | Cumple con todos los requisitos del perfil del puesto |
| 3 | Cumple con la mayoría de los requisitos del perfil del puesto |
| 2 | Cumple con algunos o pocos requisitos del perfil del puesto |
| 1 | No satisface los requisitos del perfil del puesto |

b).- Aptitud (desempeño)

| | |
|---|--|
| 5 | Es excelente siempre en su desempeño y disposición. |
| 4 | Mantiene consistentemente un buen desempeño y disposición. |
| 3 | Su desempeño y disposición es considerado como normal. |
| 2 | Es considerado como bajo su desempeño y disposición. |
| 1 | Su desempeño y disposición no es satisfactorio. |

c).- Disciplina

| | |
|---|---|
| 5 | La percepción de su comportamiento por superiores, colegas y compañeros es unificada y se considerada como excelente. |
| 4 | La percepción de su comportamiento por superiores, colegas y compañeros es considerada como buena. |
| 3 | La percepción de su comportamiento por superiores, colegas y compañeros es considerada como normal. |
| 2 | Su comportamiento cuenta con algún antecedente y/o nota mala en su expediente. |
| 1 | Su comportamiento no es recomendable por superiores, colegas y compañeros. |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

d).- Asistencia y puntualidad

| | |
|---|---|
| 5 | Durante el período de evaluación, cuenta con record perfecto en asistencia y puntualidad. |
| 4 | Durante el período de evaluación cuenta con record perfecto en asistencia, pero en puntualidad cuenta con una incidencia reportada. |
| 3 | Durante el período de evaluación, cuenta con una incidencia justificada, tanto en asistencia como en puntualidad. |
| 2 | Durante el período de evaluación, cuenta con más de una incidencia reportada en asistencia y puntualidad. |
| 1 | Durante el período de evaluación, son frecuentes sus incidencias reportadas de asistencia y puntualidad. |